

CIRCULAR IP/Nº 20

SANTIAGO, 19 JUL. 2012

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE EL USO DEL MÓDULO "VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO" DISPONIBLE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA.-

VISTOS: Lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del Artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; en el Artículo 22, 26 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, aprobado mediante D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en las Resoluciones Afectas SS Nº54, de 04/07/2011, Nº 43, de 11 de enero de 2012 y Nº 57, de 4 de julio de 2012, del Superintendente de Salud; y

CONSIDERANDO:

1º.- Teniendo presente la necesidad de facilitar a las Entidades Acreditadoras el procedimiento de evaluación de las características de los estándares de acreditación en lo relativo al Ámbito de Recursos Humanos, esta Intendencia ha desarrollado una funcionalidad denominada "Verificación en el Registro" que se encuentra disponible en el menú "Entidades Acreditadoras" del Sistema Informático del Sistema de Acreditación ubicado en la página web de la Superintendencia de Salud;

2º.- Que dicha funcionalidad de "Verificación en el Registro", permitirá a las Entidades Acreditadoras, en base a un archivo de tipo y de extensión "CSV", que contenga solamente los R.U.T. de los profesionales que se debieren consultar durante la ejecución de un procedimiento de acreditación, verificar, para cada número de R.U.T. de un prestador individual de salud, si éste se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de Salud que mantiene esta Superintendencia, así como verificar las especialidades o subespecialidades que un profesional tuviese inscritas, cuando corresponda;

3º.- Los datos personales de los prestadores individuales de salud, que entrega la funcionalidad denominada "Verificación en el Registro" son los siguientes:

- Número de R.U.T.,
- Nombres,
- Número y fecha de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud,
- Título(s) o habilitaciones profesional(es) que posea registrados, y
- Especialidades y/o subespecialidades de la medicina o la odontología que posea registrados;

4°.- Que, atendido el carácter de dato personal, amparado por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que poseen los datos a los que permite acceso la funcionalidad antes descrita, resulta procedente regular estrictamente su uso por las Entidades Acreditadoras, bajo apercibimiento de sanción en caso de un uso indebido de la antedicha funcionalidad o de su uso para fines diversos de los estrictamente necesarios para la verificación de las características relativas al Ámbito de Recursos Humanos de los Estándares evaluados en los procesos de acreditación para los cuales hubieren sido designadas aleatoriamente;

Vengo en dictar las siguientes instrucciones:

1°.- **AUTORIZÁSE** a las Entidades Acreditadoras la utilización de la funcionalidad denominada "**Verificación en el Registro**" señalada en el considerando 1° de la presente Circular con el fin exclusivo y único de ser usado para las verificaciones y evaluaciones que correspondan, según el respectivo Estándar de Acreditación, relativas a las habilitaciones profesionales, especialidades y subespecialidades del recurso humano que se desempeñan en los prestadores institucionales sometidos a los procesos de acreditación que dichas Entidades se encontraren ejecutando.

2°.- **PROHÍBESE** a las Entidades Acreditadoras utilizar la funcionalidad informática señalada en el considerando 1°, así como toda información que sea el resultado de su uso, con finalidades distintas a las de efectuar las verificaciones y evaluaciones que correspondan, según el respectivo Estándar de Acreditación, relativas a las habilitaciones profesionales, especialidades y subespecialidades del recurso humano que se desempeñan en los prestadores institucionales sometidos a los procesos de acreditación que dichas Entidades se encontraren ejecutando.

3° **PREVIÉNESE** a las Entidades Acreditadoras que serán responsables ante esta Superintendencia respecto del correcto uso y resguardo de su clave de acceso al Sistema Informático de Acreditación, siendo de responsabilidad de cada Entidad Acreditadora establecer procedimientos internos explícitos que aseguren la correcta designación y control de la persona que utilizará dicha clave de acceso.

4°.- **PREVIÉNESE, asimismo,** a las Entidades Acreditadoras que esta Intendencia de Prestadores, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, ejercerá un permanente monitoreo, por medios informáticos y en las visitas inspectivas que se ordenen, respecto del debido uso de la funcionalidad denominada "Verificación en el Registro", antes descrita, por lo que todo incumplimiento que se constate a las prohibiciones establecidas en los numerales 1° y 3° precedentes, así como en el uso de los datos personales de los prestadores individuales de salud que por esa vía se obtengan, será objeto del correspondiente procedimiento fiscalizadorio, para la aplicación de las sanciones que correspondan a la Entidad Acreditadora que incurra en tales infracciones.

5° **INSTRÚYESE** a la Unidad de Gestión y Apoyo Informático de esta Intendencia a fin que oriente e informe a las Entidades Acreditadoras respecto de las características

y debido uso informático de la funcionalidad informática denominada "**Verificación en el Registro**" señalada en el considerando 1° de la presente Circular.

6°.- VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia desde su notificación a las Entidades Acreditadoras autorizadas.

NOTIFÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.



Maria Soledad Velásquez

**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

[Handwritten initials]
SMU/BOB/JLQ/PCW/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras Autorizadas
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Encargado Unidad Técnica Asesora IP
- Encargado Unidad Apoyo Operativo IP
- Encargado Unidad de Gestión y Apoyo Informático IP
- Abogado HOG Unidad de Acreditación IP
- Oficina de Partes
- Archivo

